

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 40

Miércoles 18 de febrero de 1959

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, quedo encargado nuevamente del Gobierno de la misma, cesando en el despacho del mismo el ilustrísimo señor don Emiliano Berzosa Recio, que interinamente le desempeñaba.

Valladolid, 17 de febrero de 1959.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

629

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizando a don Antonio Arias Juárez, vecino de Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, en término de Pollos*

Visto el expediente promovido por don Antonio Arias Juárez, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en término de Pollos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Antonio Arias Juárez, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde el transformador propiedad de don Luis Díaz Villafranca,

llega hasta el Caserío «Bayona», enclavado en término municipal de Pollos.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don José A. Tuya, que lleva fecha de febrero de 1958, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes a que afecten vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá sol-

citar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de

esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se

estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 24 de enero de 1959.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

296-392

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO

Don José María Martín Lázaro, vecino de Madrid, ha presentado en esta Jefatura Instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, desde la línea propiedad de don José Ignacio Manglano, hasta la finca «Pinarillo», enclavada en término municipal de Viana de Cega.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva de la línea antes mencionada en las inmediaciones del caserío «Vega de Porras» y después de cruzar el río Cega, termina en el transformador que se instalará en la finca del peticionario.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares, en término municipal de Viana de Cega.

Se solicita la declaración de utilidad pública con objeto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público afectados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Viana de Cega, término municipal afectado por la instalación, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de enero de 1959.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

64-393

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

**Delegación de Industria de Valladolid**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de unos 1.050 metros de longitud, aproximadamente, y transformador de 15 KVA., para servicio del Polvorín en Sardón de Duero, derivando de línea de «Electra Popular Vallisoleta», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 145.937,00 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se le hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los

documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 20 de enero de 1959.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

261—394

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID****ANUNCIO**

Para cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los titulares de los censos comprendidos en la relación que adjunto se acompaña, que, durante el plazo de quince días, podrán hacer valer sus derechos en relación a la prescripción de los intereses de los censos correspondientes al año 1953, que quedan reseñados.

Valladolid, 24 de enero de 1959.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

Don José Monreal Zarca, jefe de contabilidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Intervención de Fondos, resulta que, los intereses de censos pendientes de cobro en los años 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958, son los que a continuación se detallan:

NOMBRES	Año 1954	Año 1955	Año 1956	Año 1957	Año 1958
Hospital de Esgueva.....					688,79
Condesa de Toreno.....			84,89	84,89	84,89
Patronato Martín Salazar.....			271,32	271,32	271,32
Duquesa de Castroterreño.....			82,52	82,52	82,52
Antonio Ecenarro.....		459,94	459,94	459,94	459,94
Carmen Colmenares.....	700,12	700,12	700,12	700,12	700,12
Herederos de Juan Macho Quevedo....	154,87	154,87	154,87	154,87	154,87
Marqués de Vendaña.....	973,42	973,42	973,42	973,42	973,42
Luis de Priego Valdés.....	92,65	92,65	92,65	92,65	92,65
Mónica Fernández Ligeró.....	128,21	128,21	128,21	128,21	128,21
Capellania de Serdio.....	228,31	228,31	228,31	228,31	228,31
Herederos de Ramona Tejeiro.....	74,09	74,09	74,09	74,09	74,09
L. Alvarez del Manzano.....	30,33	30,33	30,33	30,33	30,33
Antonio Terrero.....	138,47	138,47	138,47	138,47	138,47
Aldibunda Peña.....	240,89	240,89	240,89	240,89	240,89
María Tremiño.....	211,98	211,98	211,98	211,98	211,98
Herederos de Pedro Gómez Bonilla....	133,06	133,06	133,06	133,06	133,06
Herederos de Apollinar Suárez de Deza.	58,42	58,42	58,42	58,42	58,42
Duquesa de Siamó.....	37,67	37,67	37,67	37,67	37,67
Dativo Malgano.....	124,08	124,08	124,08	124,08	124,08
Pablo Velasco.....	149,18	149,18	149,18	149,18	149,18
Vicente Manrique.....	248,16	248,16	248,16	248,16	248,16
Capellania de Cristóbal de Luza.....	68,75	68,75	68,75	68,75	68,75
Herederos de Valentina Castromonte..	156,25	156,25	156,25	156,25	156,25
Manuel Hernández Huerta.....	34,45	34,45	34,45	34,45	34,45
Capellania de Petronila Oviedo.....	186,12	186,12	186,12	186,12	186,12
Juliana Herrera.....	103,56	103,56	103,56	103,56	103,56
Patronato de la Condesa de Montalvo..	158,82	158,82	158,82	158,82	158,82
Jesús Fernández Calderón.....				742,50	742,50
Irena San José Calvo.....					74,34
TOTALES.....	4.431,86	4.891,80	5.330,53	6.073,03	6.836,16

Y para que así conste y pueda ser unida a las cuentas generales del año mil novecientos cincuenta y ocho, expido la presente con el visto bueno del ilustrísimo señor alcalde, en Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Monreal Zarca.—V.º B.º: El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún

Relación de los intereses de censos correspondientes al año 1953 que no han sido satisfechos ni reclamados hasta el 31 de diciembre de 1958:

NOMBRES	PESETAS
Herederos de Juan Macho Quevedo.....	154,87
Marqués de Vendaña.....	973,42
Luis de Priego Valdés.....	92,65
Mónica Fernández Lígero.....	128,21
Capellanía de Serdio.....	228,31
Herederos de Ramona Tejeiro.....	74,09
L. Alvarez del Manzano.....	30,33
Antonio Terrero.....	138,47
Aldibunda Peña.....	240,89
María Tremiño.....	211,98
Herederos de Pedro Gómez Bonilla.....	133,06
Herederos de Apollnar Suárez de Deza.....	58,42
Duquesa de Siano.....	37,67
Dativo Malgano.....	124,08
Pablo Velasco.....	149,18
Celestino María del Arenal.....	82,72
Vicente Manrique.....	248,16
Capellanía de Cristóbal de Luza.....	68,75
Herederos de Valentina Castromonte.....	156,25
Manuel Hernández Huerta.....	34,45
Capellanía de Petronila de Oviedo.....	186,12
Juliana Herrera.....	102,56
Patronato de la Condesa de Montalvo.....	158,82
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.814,46</b>

Importa la presente relación las figuradas tres mil ochocientos catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Valladolid, 20 de enero de 1959.—El jefe de contabilidad, José Monreal Zarca.

540

### VILLANUBLA

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de enero último, se anuncia al público la primera subasta de 300 árboles, chopo, de los propios de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 1 de marzo del año actual, a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal que legalmente le sustituya, bajo el tipo de tasación de ciento treinta mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a trece horas, hasta el día anterior en que corresponda la celebración de la referida subasta, a las trece horas, en papel de la clase 6.ª o en papel común reintegrado con 6 pesetas, ajustado al modelo oficial que al final se inserta, acompañándose a cada una de ellas una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones serán suscritas por el propio interesado o persona que legalmente le represente medianamente poder notarial e irán en sobres cerrados y lacrados con la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta de los 300 árboles chopos", y en sobre aparte se acompañará el resguardo de haber ingresado en arcas municipales el importe del 5 por 100 para poder optar a la subasta.

En caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 8 de marzo, bajo el mismo tipo de tasación.

Los gastos de gestión técnica que por motivos de la presente subasta se originen, así como anuncios, reintegros y demás gastos serán de cuenta del rematante.

Villanubla, 11 de febrero de 1959.—  
El alcalde (ilegible).

### MODELO DE PROPOSICION

Don... de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de... número..., en nombre propio o en representación de..., lo cual acredita con..., número..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia

de fecha... de... de... para la subasta de... árboles... de los propios del Ayuntamiento de Villanubla, y ofrece la cantidad de... pesetas. Acredita que se halla en posesión del certificado industrial de maderas de las clases...

En..., a... de... de 1959.  
El interesado,

565-395

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1953 al 57, inclusive, del pueblo de Rábano, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radica la finca, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante, en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudores, herederos de Francisco Herreros Arranz.—Débito, 911,25 pesetas.

Una casa en la calle Platerías, sin número; que linda derecha, callejón; izquierda, calle, y fondo, herederos de Cristina Herreros.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere al mismo para que, en término de quince días, presenten los títulos de propiedad de la finca embargada, de lo contrario se suplirán a su costa.

Rábano, 30 de septiembre de 1958.  
El recaudador, Longinos Sordo.

3.257